

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la transparencia del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CUNDAY TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-033-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	EVELIO GIRON MOLINA , identificado con la C.C No 6.031.165 y otros
TIPO DE AUTO	AUTO No. 011 DESIGNACIÓN APODERADO DE OFICIO
FECHA DEL AUTO	02 DE ABRIL DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 03 de abril de 2025.



DIANA CAROLINA ESCOBAR MENESES
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 03 de abril de 2025 a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA ESCOBAR MENESES
Secretaria General

204

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la excelencia en el control</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DESIGNACIÓN APODERADOS DE OFICIO No. 011

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los 02 días del mes de abril de 2025, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a designar apoderados de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-033-2021, adelantado ante la administración municipal de Cunday-Tolima, basados en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Mediante memorandos CDT-RM-2021-0000660 del 12 de febrero de 2021 y CDT-RM-2021-0000684 del 15 de febrero de 2021, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 32 del 12 de febrero de 2021, producto de una auditoría especial practicada ante la Administración Municipal de Cunday-Tolima, distinguida con el NIT 800.100.052-4, a través del cual se precisa lo siguiente:

Que en la revisión legal y documental del Contrato Interadministrativo N° 062 del 26 de junio de 2019, suscrito entre el Municipio de Cunday-Tolima, representado legalmente por el señor Alcalde EVELIO GIRON MOLINA y la Empresa de Servicios Públicos de Cunday, NIT 809006253-9, representada legalmente por la Gerente YOFRE FANDIÑO CORDOBA, se observó que su objeto consistió en el suministro e instalación de 344 lámparas LED de 60 W en la zona urbana y rural del citado Municipio, por valor de \$172.000.000.00, con un plazo de ejecución 60 días calendario, contados a partir del acta de inicio, donde se designó como supervisora del mismo a la señora MARÍA VANESSA SOTO LADINO, en su calidad de Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación e Infraestructura, se evidenció que en la Cláusula Sexta quedó contemplado que el contratista se comprometía a desinstalar, retirar, suministrar e instalar 344 lámparas LED 60W, de las cuales se observó que un total de 82 lámparas no estaban en funcionamiento, según informe presentado por la Ingeniera de la Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación e Infraestructura y el Asesor; precisándose en consecuencia que el presunto daño patrimonial al Municipio de Cunday, asciende a la suma de **\$41.000.000.00**, teniendo en cuenta que cada una de las lámparas cuesta en promedio \$500.000.00, y las dejadas de instalar o que presentaron fallas según seguimiento fueron en total 82. Veamos:

ACTIVIDAD	CANTIDAD	V/UNITARIO	V/TOTAL
Desinstalación, retiro, suministro e instalación de lámparas LED 60 W	344	500.000	172.000000
TOTAL			172.000.000

Igualmente se encontró que en la Cláusula Novena, se acordó que la Empresa no podría ceder a persona alguna el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ordenador del gasto, no encontrándose ninguna autorización por escrito por parte del ordenador del gasto del Municipio, que habilitara la cesión y si se encontró que dicho contrato fue cedido por la Empresa de Servicios Públicos de Cunday, a la Cooperativa MULTIACTIVA DE PROFESIONALES ALIANZA SOLIDARIA, distinguida con el NIT 809.010.448-3.

Sobre el particular, la Ingeniera VIVIAN PAOLA GRANA REYES, Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación e Infraestructura, y el Asesor Ingeniero EVER DARIO MENDEZ

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la administración es transparente</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

MACHADO, manifiestan al auditor de evaluación a la gestión contractual de la vigencia fiscal de 2019, que le han hecho seguimiento a la estabilidad del Contrato Interadministrativo N° 062 de fecha 26 de junio de 2019 y en lo referente a la revisión de las lámparas LED de 60 W, se encontraron un total de 82 lámparas LED de 60 W, que no estaban en funcionamiento, y que la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Cunday, recibió el pago total por el suministro e instalación de las referidas lámparas según lo pactado en el contrato, obviando su responsabilidad de realizar debidamente la reposición de las mismas conforme lo acordado.

En virtud de lo anterior, por medio del Auto No 035 del 30 de abril de 2021, se ordenó la apertura de la investigación fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables para la época de los hechos, al señor(a) **EVELIO GIRÓN MOLINA**, identificado con la C.C No 6.031.165 de Villarrica, en su condición de Alcalde Municipal de Cunday-Tolima; **MARÍA VANNESA SOTO LADINO**, identificada con la C.C No 1.110.523.182 de Ibagué, en su calidad de Secretaria de Planeación y Obras Públicas de Cunday y Supervisora del Contrato Interadministrativo No 062 del 26 de junio de 2019; a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CUNDAY E.S.P**, distinguida con el NIT 809.006.253-9, representada en su momento por la señora **YOFRE FANDIÑO CÓRDOBA**, identificada con la C.C No 79.374.767 de Bogotá o quien hiciere sus veces, Contratista-Contrato Interadministrativo No 062 de 2019; y a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES ALIANZA SOLIDARIA**, distinguida con el NIT 809.010.448-3, representada en su momento por el señor **EVER CAMPOS GARZÓN**, identificado con la C.C No 93.375.909 de Ibagué o quien hiciere sus veces, Contratista Cesionario-Contrato de Obra No 019 de 2019; **por** el presunto daño patrimonial ocasionado al municipio de Cunday-Tolima, en la suma de Cuarenta y Uno Millones de Pesos M/CTE **(\$41.000.000.00)**, teniendo en cuenta las razones allí expuestas; **y** como tercero civilmente responsable, garante, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a la Compañía de Seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, quien el día 31 de agosto de 2018, expidió a favor del municipio de Cunday-Tolima, la póliza todo riesgo daños materiales entidades estatales, incluido el amparo manejo global sector oficial número 480-83-994000000079, con vigencia del 27-08-18 al 27-08-19, por un monto asegurado de \$20.000.000.00; póliza renovada luego para los mismos fines desde el 27-08-2019 al 27-08-2020 (folios 39 al 48).

El referido Auto de Apertura, fue notificado de la siguiente forma: **EVELIO GIRÓN MOLINA**, vía correo electrónico folios 65-66 y 69-71; **MARÍA VANNESA SOTO LADINO**, por aviso folios 97-98; **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CUNDAY E.S.P**, vía correo electrónico folios 67, 68 y 72; **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES ALIANZA SOLIDARIA**, página web de la Contraloría Departamental-folios 94-96 y 113; **Y** a la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, se le comunicó debidamente por medio del oficio CDT-RS-2021-00002511, folios 54 y 55.

Frente a la situación presentada, la señora **OLGA LUCÍA CARVAJAL LUGO**, representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CUNDAY E.S.P**, antes Yofre Fandiño Córdoba, además de aportar una información requerida (Acta de Inicio del Contrato No 019 del 30 de agosto de 2019, celebrado entre la Empresa de Servicios Públicos de Cunday-Tolima E.S.P y la Cooperativa **MULTIACTIVA DE PROFESIONALES ALIANZA SOLIDARIA**, y Certificación del 20 de mayo de 2021, a través de la cual se precisa que revisado el archivo físico que reposa en la empresa no existe constancia o autorización física de la cesión del Contrato Interadministrativo No 062 del 26 de junio de 2019), **allega**

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la administración del territorio</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

por escrito los argumentos correspondientes a la versión libre sobre los hechos materia de investigación, los cuales serán valorados previa la decisión de fondo que en derecho corresponda y respecto al tema probatorio no allega ninguna otra información ni solicita la práctica de prueba alguna (folios 72 al 75 y 91 al 93).

Así mismo, la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES ALIANZA SOLIDARIA, representada por el señor Ever Campos Garzón, mediante comunicación de entrada CDT-RE-2022-00004856, envía por escrito su versión libre que será analizada en el momento oportuno y con relación al asunto probatorio solicita llamar a declarar como testigos a las siguientes personas que dan fe del trabajo que realizó la mencionada cooperativa sobre la labor acordado según Contrato No 019 de 2019: VLADIMIR BALLESTEROS, Técnico Electricista, EDGAR CAMPOS GARZON, Coordinador Operativo y a la Secretaria o Secretario de Planeación, quien fungía para la fecha de los hechos en el mencionado cargo y adjunta como pruebas: Copia de contrato 019 de 2029, acta de informe de supervisor, guía de envió de las 60 luminarias que aportó alianza solidaria, fotos varias de la instalación de las 60 luminarias, correos electrónicos de fecha de 15 de mayo 2021 y 19 de mayo de 2021, correos electrónicos de 5 de agosto de 2020 y 24 de agosto de 2020. Dicha petición de pruebas fue atendida mediante el auto número 012 del 29 de abril de 2024 (folios 149-152).

Los demás presuntos implicados; esto es, el señor(a) EVELIO GIRÓN MOLINA-Alcalde Municipal época de los hechos, MARÍA VANNESA SOTO LADINO-Supervisora Contrato Interadministrativo No 062 de 2019 y la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, tercero civilmente responsable, garante, no obstante estar enterados del proceso fiscal iniciado en su contra, han guardado silencio sobre el particular.

En virtud de lo anterior, en el entendido que no fue posible que el señor EVELIO GIRÓN MOLINA, enterado vía correo electrónico de la existencia de un proceso de responsabilidad fiscal iniciado en su contra (folios 65, 66, 103 y 203), compareciera al despacho o se pronunciara sobre los hechos objeto de investigación, así como la señora MARÍA VANNESA SOTO LADINO (folios 97-98), se ordenó mediante Auto No 024 del 13 agosto de 2024 (folios 188-190), la designación de apoderados de oficio, en aras de garantizarles el debido proceso y derecho al defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política y en aplicación de los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000, y poder continuar con el trámite previsto para estos fines. Sobre el particular, los artículos 42 y 43 ibidem, señalan: Artículo 42: "(.....) En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado". Artículo 43: "Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso (...)".

Sobre el particular, se advierte que fue nombrado de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, a la abogada LUZ ELENA CORTÉS AVILES, identificada con cédula de ciudadanía 63.500.082 y tarjeta profesional 236593 del CS de la J, como apoderada de oficio del señor EVELIO GIRÓN MOLINA, identificado con la C.C No 6.031.165 de Villarrica, en su condición de alcalde municipal de Cunday para la época de los hechos que se investigan; igualmente, se nombró de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, a la abogada LIDA PATRICIA CÁRDENAS LADINO, identificada con cédula de ciudadanía 46.380.859 y tarjeta profesional 263880 del CS de la J, como apoderada de oficio de la señora MARÍA VANNESA SOTO LADINO, identificada con la C.C No 1.110.523.182 de Ibagué, en su calidad de Secretaria de Planeación y Obras Públicas de Cunday y Supervisora del Contrato Interadministrativo No 062 del 26 de junio

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Responsabilidad al Ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

de 2019, apoderados de oficio que hicieron caso omiso a la designación, esto es, no manifestaron su aceptación al cargo ni se posesionaron del mismo (195-200).

En consideración a lo anterior, se hace necesario insistir en la designación de un apoderado de oficio que represente los intereses del señor EVELIO GIRÓN MOLINA y de la señora MARÍA VANNESA SOTO LADINO, y para tal efecto, se oficiará a la facultad de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Ibagué o en su defecto a la Universidad de Ibagué o Universidad del Tolima, para que sea nombrado para actuar en calidad de apoderado de oficio un estudiante adscrito al Consultorio Jurídico, cuya designación se incorporará al expediente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUEVE:

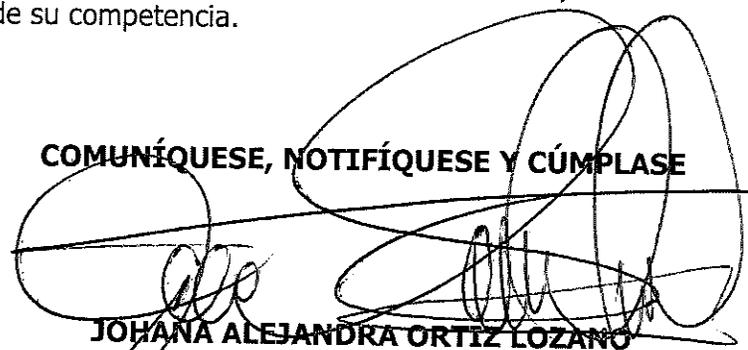
ARTÍCULO PRIMERO: Designar apoderado de oficio al señor EVELIO GIRÓN MOLINA, identificado con la C.C No 6.031.165 de Villarrica, en su condición de alcalde municipal de Cunday para la época de los hechos que se investigan y a la señora MARÍA VANNESA SOTO LADINO, identificada con la C.C No 1.110.523.182 de Ibagué, en su calidad de Secretaria de Planeación y Obras Públicas de Cunday y Supervisora del Contrato Interadministrativo No 062 del 26 de junio de 2019, vinculados como presuntos responsables fiscales en el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-033-2021, adelantado ante la citada Administración Municipal, de conformidad con lo señalado en precedencia.

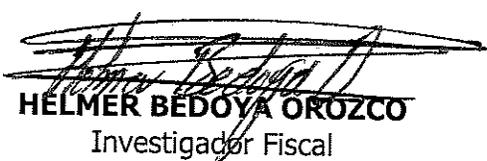
ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese a la facultad de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Ibagué o en su defecto a la Universidad de Ibagué o Universidad del Tolima, para que sean nombrados para actuar en calidad de apoderados de oficio del señor Evelio Girón Molina y señora María Vannesa Soto Ladino, dos estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico, cuya designación se incorporará al expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Dar posesión a los estudiantes seleccionados o elegidos por la Universidad como apoderados de oficio, entregándoles además una copia del Auto de Apertura de Investigación No 035 del 30 de abril de 2021, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


HÉLMER BEDOYA OROZCO
 Investigador Fiscal

Página 4 | 5